REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **Fecha (dd/mm/aaaa):** **20/02/2023** E: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 **2016 00102 00**	Ejecutivo Singular	JOSE HERMES PINZON VANEGAS	GERMÁN GÓMEZ LOZANO	Auto ordena emplazamiento	17/02/2023		
68679 40 89 001 **2017 00327 00**	Ejecutivo Singular	ESPERANZA CASTILLO ORTIZ	HIPOLITO GUTIERREZ LANCHEROS	Auto decreta medida cautelar	17/02/2023		
68679 40 89 001 **2017 00327 00**	Ejecutivo Singular	ESPERANZA CASTILLO ORTIZ	HIPOLITO GUTIERREZ LANCHEROS	Auto de Tramite niega emplazamiento	17/02/2023		
68679 40 89 001 **2018 00524 00**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL B.C.S.C. S.A.	OMAR GOMEZ MEZA	Auto Señala Fecha y Hora del Remate fija fecha remate y otras decisiones	17/02/2023		
68679 40 89 001 **2018 00524 00**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL B.C.S.C. S.A.	OMAR GOMEZ MEZA	Auto resuelve renuncia poder	17/02/2023		
68679 40 89 001 **2020 00219 00**	Ejecutivo con Título Hipotecario	CREDIKILATES CREDITOS KILATES DE DINERO SAS	RODRIGO ALVAREZ MARTINEZ	Auto de Tramite niega dacion en pago	17/02/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/02/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNCIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2016-00102

San Gil, 16 de febrero de 2023*. En la fecha las presentes diligencias pasan al Despacho, informando que el correo electrónico desde donde se radicó la solicitud de ordenar emplazar a la parte demanda, está registrado por la memorista en la plataforma del SIRNA. Sírvase proveer.*

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el resultado de entrega de la citación para notificación aviso que obra de manera digital al cuaderno principal, archivo 10 al 11, y la manifestación elevada por el(a) apoderado(a) de la parte actora (archivo digital 013), observa el Despacho que es procedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 291, núm. 4 y 293 del C.G.P. Ordenar el EMPLAZAMIENTO del demandado GERMAN GOMEZ LOZANO.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR al(a) demandado(a) **GERMAN GOMEZ LOZANO,** identificado con C.C. No.91.070.069 en la forma prevista en el artículo 108 ibidem.

Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022[1] y se dispone que por secretaria se incluya los datos señalados en el artículo 108 del CGP, esto es el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte que el emplazamiento, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información, y una vez surtido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

[1] ***"Artículo 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.*** *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".*

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862d3a8ce87bd377b6b4012303882958l5f99f2727a75d639eb9307f5871d1c2**

Documento generado en 17/02/2023 05:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNCIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2017-00327

San Gil, 16 de febrero de 2023*. En la fecha las presentes diligencias pasan al Despacho, informando que esta pendiente por resolver solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.*

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REMANENTE

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la solicitud elevada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga a través de oficio N.1589 del 5 de septiembre de 2022 se dispone **CONSUMAR** a partir del 14 de septiembre de 2022 a las 16:55 de la tarde el **EMBARGO Y SECUESTRO DEL REMANENTE** de los dineros, bienes embargados o aquellos que se llegaren a desembargar de propiedad de la parte demandada **HIPOLITO GUTIERREZ LANCHEROS** con cédula 5.689.443, para el proceso ejecutivo singular tramitado en el Juzgado Sexto Civil bajo el radicado 22-00374 siendo demandante EFIGENIA HERRERA RUIZ. ***Líbrense por secretaría las comunicaciones correspondientes.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e533a967bbdf0fd629f435b220b6dddaea1161944bf0b01d74ae59d67cdebc5c**
Documento generado en 17/02/2023 05:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNCIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2017-00327

San Gil, 16 de febrero de 2023*. En la fecha las presentes diligencias pasan al Despacho, informando que el correo electrónico desde donde se radicó la solicitud de ordenar emplazar a la parte demanda, está registrado por la memorista en la plataforma del SIRNA. Sírvase proveer.*

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial al servicio de la parte ejecutante de manera reiterada solicita que se ordene el emplazamiento de los demandados y para ello informa que en el mes de diciembre de 2019 se entregó al despacho la citación de notificación personal a los demandados a la dirección entregada al apoderado que presento la demanda.

Informa que según su poderdante, las direcciones de los clientes al momento de suscribir los títulos valores y solicitar el crédito de las motocicletas era la calle **20 A N.9-18 el vergel San Gil.** Revisada la demanda se observa que la dirección reportada para notificar a los dos demandados fue la **CALLE 20 A N.9-18 de San Gil**, sin que ninguna de las comunicaciones que han sido enviadas al extremo pasivo y radicadas en el despacho coincidan con la mencionada nomenclatura pues fueron remitidas a la **carrera 9 N.24-51 las Gardenias de San Gil** (fls.16-21 cuaderno principal)

En consecuencia al verificarse que la parte actora no ha dado cumplimiento al artículo 291 numeral 4 del CGP se negará la solicitud de emplazamiento solicitada.
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO a los demandados elevada por la apoderada judicial de la parte actora, con fundamento en las razones expresadas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786447ca14f8e467ebb023e46697ccd0a6cffd48e9868558a91b4a336cecc7a9**
Documento generado en 17/02/2023 05:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO GARANTIA REAL

Radicado: 2018-00524
Demandante (s): BANCO CAJA SOCIAL SA
Demandado (s): OMAR GOMEZ MEZA

Constancia: *Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para fijar fecha de remate. La solicitud provino de correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA Sírvase proveer. San Gil, 16 de febrero de 2023.*

IVONNE ASTRID AYALA HERNANEDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante (archivo digital 09 del cuaderno principal) y conforme al auto que ordenó seguir adelante la ejecución de 29 de mayo de 2019 (Fls. 205 del cuaderno principal), con el cual se dispuso el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar de propiedad del demandado **OMAR GOMEZ MEZA** dentro del presente proceso; se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de remate del siguiente inmueble:

Bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 319-28755 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de San Gil, Cédula Catastral número 01.00 0160 0031 904, avaluado comercialmente en la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIETOS PESOS M/cte** ($124.647.600) (Fls. 212 a 225 del cuaderno de medidas), secuestrado el 02 de mayo de 2019 (Fl 196 del cuaderno de medidas). Se identifica según escritura pública número 3784 del 14 de diciembre de 2015 de la Notaria Primera del Círculo de San Gil de la siguiente manera: **UNIDAD NUMERO DOS (Apto 201)** ubicado en el segundo piso del edificio “Rodríguez Parra” y se identifica en su puerta de entrada con el número 23 07 a través de sus escaleras que dan o comunican con la carrera 15 A barrio San Martin, actual nomenclatura urbana del municipio de San Gil. Santander, consta de: Cuatro (04) alcobas con closet, sala - comedor, cocina, patio de ropas, dos (02) servicios sanitarios integrales, un vacío que da o comunica con la unidad número uno, una escalera de acceso y dos balcones o miradores. Dispone de un área privada de 119.28 metros cuadrados (incluye el área construida más el patio) y un coeficiente de copropiedad del 42.29%. Cuyos linderos son: **POR EL NORTE**: partiendo de occidente a oriente en 10.85 metros con el vacío que da al antejardín, zona común de la carrera 15A del municipio. **POR EL ORIENTE:** partiendo de norte a sur en línea recta 0.90 metros, con el vacío que da al antejardín, zona común del edificio, sigue la misma línea recta en 5 metros con la calle 23 del municipio, voltea de oriente a occidente en 0.70 metros para voltear de norte a sur 1.20 metros con la calle 23, voltea de occidente a oriente 0.70 metros para voltear de norte a sur en 4.35 metros con la calle 23 del municipio. **POR EL SUR**: partiendo de oriente a occidente en 10.85 metros, con el vacío que da al solar de la unidad número uno. **POR EL OCCIDENTE:** partiendo en línea recta de sur a norte en 10.55 metros con propiedades de Alfonso Torres, siguiendo la misma línea en 0.80 metros con el vacío que da al antejardín, zona común del edificio; **POR EL NADIR**: con la placa de entrepiso que lo separa la **UNIDAD N 1.- POR EL CENIT** con la cubierta del edificio.

Será base de la subasta la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($87.253.320)** correspondiente al 70% del avalúo dado al inmueble objeto de remate, previa consignación a órdenes de este Juzgado de la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS ($49.859.040)** equivalente al 40% del valor del avaluó del inmueble, para hacer postura. Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado, y en los términos establecidos en el Art. 451 del C.G.P.

No se observa que en lo corrido del presente trámite judicial se haya incurrido en alguna irregularidad o nulidad que deba ser objeto de control de legalidad.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el bien objeto del trámite, se encuentra **EMBARGADO, SECUESTRADO y AVALUADO**, por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto por

los artículos 132, 448 y demás concordantes del C.G.P., se procederá a fijar fecha y hora para realizar la diligencia de remate, en este sentido, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Teniendo en cuenta la disponibilidad de calendario de audiencias del despacho, señalar la hora de las **DOS Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE DEL VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÈS (2023)** para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente predio:

Inmueble con matricula inmobiliaria No. 319-28755 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de San Gil, Cédula Catastral número 01.00 0160 0031 904, avaluado comercialmente en la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIETOS PESOS M/cte** ($124.647.600) (Fls. 212 a 225), secuestrado el 02 de mayo de 2019 (FI 196). Se identifica según escritura pública número 3784 del 14 de diciembre de 2015 de la Notaria Primera del Círculo de San Gil, de la siguiente manera: **UNIDAD NUMERO DOS (Apto 201)** ubicado en el segundo piso del edificio "Rodríguez Parra" y se identifica en su puerta de entrada con el número 23 07 a través de sus escaleras que dan o comunican con la carrera 15 A barrio San Martin, actual nomenclatura urbana del municipio de San Gil.

Será base de la subasta la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($87.253.320)** correspondiente al 70% del avalúo dado al inmueble objeto de remate, previa consignación a órdenes de este Juzgado de la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS ($49.859.040)** equivalente al 40% del valor del avaluó del inmueble, para hacer postura. Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado, y en los términos establecidos en el Art. 451 del C.G.P.

SEGUNDO: Se hace la salvedad que el acreedor con garantía hipotecaria y/o prendaria de primer grado o acreedor de mejor derecho que pretenda hacer postura en el remate de bienes por cuenta de su crédito lo hará por el 100% del valor del bien, y no sobre el 70%, posición aprobada unánimemente por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC2136 – 2019 del 25 de febrero de 2019, radicado N.23001-22-14-000-2018-0007-01 MP Dra. Margarita Cabello Blanco.

Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado y en los términos establecidos en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Igualmente, las ofertas podrán ser presentadas con anterioridad en formato PDF al correo electrónico del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil, **j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en los términos citados en la norma anterior, debiendo incorporar en el asunto del correo las palabras **POSTURA REMATE** y el radicado del proceso.

El remate se iniciará a la hora señalada y no será cerrada sino transcurrida una (1) hora por lo menos de su iniciación.

TERCERO: PUBLÍQUESE el AVISO de remate en los términos y con los requisitos exigidos por el artículo 450 del CGP y entréguese al interesado para su publicación en un periódico de amplia circulación en el lugar, preferiblemente VANGUARDIA LIBERAL O EL TIEMPO o en cualquiera de las radiodifusoras de la localidad según fuere el caso.

CUARTO: Junto con la copia de la página del periódico y la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho, alléguese los certificados de la oficina de Registro e

EJECUTIVO GARANTIA REAL

Radicado: 2018-00524
Demandante (s): BANCO CAJA SOCIAL SA
Demandado (s): OMAR GOMEZ MEZA

Instrumentos Públicos de San Gil, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate según el Art. 450 C.G.P.

QUINTO: Cualquiera de las partes podrá presentar la actualización de la liquidación del crédito, tomando como base la liquidación que esté en firme, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

SEXTO: La audiencia de remate se adelantara de manera virtual a través de la plataforma TEAMS o la que disponga el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021.

SEPTIMO: El rematante dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de remate debe realizar las siguientes consignaciones:

1. Del saldo del precio sobre el valor del remate, descontando la suma de dinero que depósito para hacer postura, a órdenes del Juzgado a la cuenta de depósitos judiciales No. 686792042001 del Banco Agrario de Colombia.

2. Del equivalente al 5% del valor total del remate por concepto del impuesto para el fondo de modernización, descongestión y bienestar de la administración de justicia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 con destino al Consejo Superior de la Judicatura.

3. Y del 1% de retención en la fuente sobre el valor total del remate, Ley 55 de 1985

OCTAVO: Atendiendo el oficio 317 del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil visible al archivo digital 008 del cuaderno principal se dispone **CONSUMAR** a partir del 07 de junio de 2022 siendo las 2 de la tarde el **EMBARGO DEL REMANENTE** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado OMAR GOMEZ MEZA dentro del presente proceso y a favor del ejecutivo de mínima cuantía que se adelanta en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil bajo el radicado 2021-00235 siendo demandante HECTOR GERARDO MORALES JARAMILLO***. Líbrense por secretaría las comunicaciones correspondientes.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

LMOB

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f8c2aa5d83af71431fea40e370d5c624b5d0f33e9074e0647e9322ef95277f**

Documento generado en 17/02/2023 05:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ejecutivo con garantía real

Radicado: **2018-00524-1 proceso acumulado**
D/dte: **CREDIKILATES S.A.S.**
D/ddos: **OMAR GOMEZ MEZA**

San Gil, 16 de febrero de 2023*. En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias, informo que el correo electrónico desde donde proviene la renuncia al poder es el informado en la demanda, sin embargo es diferente al registrado en SIRNA. Informo al señor juez que en pasada oportunidad la profesional del derecho había enviado el memorial de renuncia desde el correo registrado en SIRNA. En el archivo digital N.008 se solicita el reconocimiento de poder por parte del profesional PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO sin embargo con el correo electrónico no adjunto el poder que le fue conferido. Sírvase proveer.*

IVONNE ASTRID AYALA HERNANEDEZ
Secretaria

San Gil, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, es procedente aceptar la renuncia al poder informada por la profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Frente a la solicitud de reconocimiento de poder que realiza el profesional del derecho PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO archivo 008, el despacho debe negarlo atendiendo a que no se allegó el mismo.

Conforme lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER presentada por la abogada **CARMEN CECILIA RUIZ RUEDA,** en los términos del artículo 76 del CGP.

SEGUNDO: NEGAR LA SOLICITUD de reconocimiento de poder elevada por el profesional del derecho PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO por la razón anotada en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b6eae774344c0f5562eebf8a96176ef059a065f49f2f187a5e85119a0a4070**

Documento generado en 17/02/2023 05:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2020-00219
Demandante (s): CREDIKILATES CREDITOS KILATES SOLUCIONES DE DINERO SAS
Demandado (s): ROBINSON AMAYA PLATA, OMAR GOMEZ MEZA, RODRIGUEZ ALVAREZ MARTINEZ, VIVIANA DURAN JAIMES Y SANDRA DURAN ORTIZ

CONSTANCIA: *las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez informando que está pendiente por resolver solicitud de renuncia a poder proveniente de correo registrado en SIRNA. Reconocimiento de personería y solicitud de terminación provenientes de correo registrado en SIRNA. San Gil, 16 de febrero de 2023.*

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Se encuentra al despacho el presente procedo para proveer sobre la renuncia al poder presentada por la abogada que representa los intereses de la parte demandante, determinar si es procedente reconocer personería al nuevo abogado designado, tener por notificada a la demandada VIVIANA DURAN JAIMES por conducta concluyente (archivo digital 15), resolver sobre la figura de la dación en pago y decretar medidas cautelares.

2. CONSIDERACIONES

A. Verificado el memorial de renuncia al poder presentado por la abogada Carmen Cecilia Ruiz Rueda (archivo digital 009) se verifica que cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 76 del CGP y en consecuencia es procedente aceptarla.

B. En lo que respecta al poder otorgado al abogado Pablo Antonio Benítez Castillo se observa que cumple con los requisitos de ley y se le reconocerá como apoderado judicial de la parte demandante.

C. Respecto a la solicitud de tener por notificada por conducta concluyente a la demandada VIVIANA DURAN JAIMES, se establece que cumple con los requerimientos determinados en el artículo 301 del CGP y hay lugar a tenerla por notificada a partir del 10 de noviembre de 2022.

D. Referente a la solicitud de terminación del proceso a través de la dación en pago es preciso indicar que esta modalidad de pago consiste en que el deudor o tercero, con el consentimiento del acreedor, soluciona la obligación con una prestación distinta a la debida[1].

El artículo 2407 del Código Civil reconoce expresamente la dación en pago, consagrándole el efecto extintivo a la obligación originada en la fianza, por lo que a pesar que la dación en pago es atípica en nuestra legislación, se integra en la preceptiva del pago en general como un modo de extinguir las obligaciones.

La Superintendencia Financiera de Colombia[2] refiriendo a la doctrina colombiana ha identificado varios requisitos que debe cumplir es modo de extinguir las obligaciones, entre

---

[1] OSPINA FERNANDEZ, Guillermo; REGIMEN GENERAL DE LAS OBLIGACIONES; Editorial TEMIS; Octava edición; Bogotá D.C. 2018; Pág. 393.
[2] https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/Publicaciones/publicaciones/loadContenidoPublicacion/id/18618/dPrint/1/c/00 consultada el 13 de septiembre de 2019

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2020-00219
Demandante (s): CREDIKILATES CREDITOS KILATES SOLUCIONES DE DINERO SAS
Demandado (s): ROBINSON AMAYA PLATA, OMAR GOMEZ MEZA, RODRIGUEZ ALVAREZ MARTINEZ, VIVIANA DURAN JAIMES Y SANDRA DURAN ORTIZ

los cuales se tienen: *a) la ejecución de una prestación con ánimo de pagar; b) diferencia entre la prestación debida y la pagada; c) el consentimiento de las partes; d) la capacidad e las partes; y e) la observancia de las solemnidades legales.*

Descendiendo al caso concreto observa el Despacho que **SERGIO IVAN REYES BARBOSA** en su calidad de represente legal de **CREDIKILATES** demandante, y **VIVIANA DURAN JAIMES** demandada, celebraron mediante documento privado un acuerdo de dación en pago, con autenticación de firma de esta ultima el día 9 de noviembre de 2022 ante la Notaria Primera del Circulo de San Gil, documento del cual se desprende que entre las partes existen 5 obligaciones que suman $81.826.066,oo solamente de capital insoluto y por las cuales cursan dos procesos ejecutivos en este despacho, el primero con radicado 2020-0219 y el segundo con radicado 2018-0524.

Para cancelar la totalidad de las obligaciones en mención, la demandada VIVIANA DURAN JAIMES da en pago el predio ubicado en la carrera 2 número 20B-01 unidad 9 apartamento 301 bloque 1 Torres Miradores de la Ceiba de San Gil con matrícula inmobiliaria **Nro.319-69712** de la ORIP de San Gil el cual se encuentra grabado con hipoteca a favor de CREDIKILATES, por escritura pública 1361 del 15 de mayo de 2017 de la Notaria Primera de San Gil. Inmueble que según el punto 8 del documento está avaluado en la suma de $78.225.000.

Que de común acuerdo CREDIKILATES recibe el mencionado inmueble por el valor adeudado en los procesos ejecutivos arriba referidos, realizándose la entrega material y la posesión del predio, suspendiéndose el presente proceso durante el trámite de la dación en pago y una vez registrada en debida forma se presentara la terminación del proceso.

Se solicita levantar las medidas cautelares incluyendo los remanentes que puedan caer sobre el inmueble dado en dación en pago

En orden a resolver lo peticionado en el documento de dación en pago, observa el despacho que el escrito que lo contiene es impreciso, en primer lugar, porque la cláusula sexta informa que el inmueble dado en pago fue recibido desde la misma fecha en que se suscribió el documento, mientras que la cláusula décima refiere que el inmueble se entregara una vez aprobada la dación en pago por parte del juzgado.

De otra parte la cláusula octava indica que el presente proceso será suspendido durante el trámite de la dación en pago y una vez registrada en debida forma en el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 319-71946** de la ORIP de San Gil, se presentara la terminación del proceso, sin embargo en la cláusula segunda se indica que el inmueble que será dado en pago se identifica con la **MI. 319-69712** de la ORIP de San Gil, el cual esta embargado por este proceso.

De igual manera se infiere de la cláusula novena que las partes pretenden que se levanten las medidas cautelares que afecten el bien inmueble dado en dación de pago, sin embargo, en el memorial visible al archivo 015 el mismo apoderado solicita se lleva a cabo diligencia de secuestro frente al inmueble con MI 319-69712 de propiedad de la demandada VIVIANA DURAN JAIMES, el cual según la cláusula segunda corresponde a la dación en pago.

Por lo demás, es necesario que el petente aclare el fin propio del documento, en el sentido de precisar si desea el levantamiento de la medida cautelar, la suspensión del proceso o

que se le apruebe la dación en pago, en cuyo caso debe tener claridad sobre el predio objeto del pacto y las peticiones que requieran para poder materializar la mencionada manera de extinguir las obligaciones. Igualmente, las mencionadas aclaraciones deben estar suscritas por las partes en el documento que contiene la dación en pago.

En cuanto a la suspensión del proceso, también debe negarse, pues si bien lo solicitan las partes de mutuo acuerdo mientras se adecua el trámite de la dación en pago y registro en el folio correspondiente de la ORIP de San Gil, no se determina claramente el término de la suspensión, incumpliendo lo establecido en el artículo 161 numeral 2 inc.1 del CGP.

En consecuencia, al advertirse la falta de precisión en el documento que contiene la "dación en pago" el despacho prevendrá al solicitante para su aclaración y poder realizar un pronunciamiento al respecto.

En lo que atañe a la medida cautelar de secuestro del inmueble perseguido en el trámite, se procederá a su decreto en virtud de lo establecido en el artículo 599 del CGP.

Por su parte, el embargo de los honorarios que devenga la demandada SANDRA DURAN ORTIZ, debe negarse, teniendo en cuenta que el presente proceso es un ejecutivo para hacer efectiva la obligación con la **garantía real** según el tramite establecido en el artículo 468 del CGP, donde el acreedor persigue su pago con el dinero producto del bien hipotecado que en este caso es el inmueble con **MI.319-69712**, por lo que no procede el decreto de otras medidas cautelares.

3. DESICION

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER informada por la abogada CARMEN CECILIA RUIZ RUEDA como apoderada de la parte demandante en los términos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO** como apoderado judicial de la parte demandante CREDIKILATES SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo digital 014).

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA A TRAVES DE CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada VIVIANA DURAN JAIMES, a partir del 10 de noviembre de 2022 en virtud de lo establecido en el artículo 301 inciso 2 del CGP y atendiendo a la manifestación visible en el archivo digital 015.

CUARTO: PREVENIR al apoderado judicial al servicio de la parte ejecutante para que precise el documento que contiene la "Dacion en Pago" a efectos de poder realizar un pronunciamiento al respecto.

QUINTO: DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 319-69712 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2020-00219
Demandante (s): CREDIKILATES CREDITOS KILATES SOLUCIONES DE DINERO SAS
Demandado (s): ROBINSON AMAYA PLATA, OMAR GOMEZ MEZA, RODRIGUEZ ALVAREZ MARTINEZ, VIVIANA DURAN JAIMES Y SANDRA DURAN ORTIZ

de San Gil, Santander, de propiedad de la demandada **VIVIANA DURAN JAIMES** identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.101.693.735.

PARAGRAFO 1: Para la práctica de la diligencia de secuestro del bien antes descrito se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL, a quien se le conceden las facultades del artículo 40 del C.G.P., además de proceder en la forma indicada en los artículos 593 y 595 del C.G.P., para cada caso en particular, tramitar oposiciones de conformidad con las directrices del artículo 596 ibidem., tener en cuenta las circunstancias de inembargabilidad contempladas en el artículo 594 y demás normas concordantes.

PARAGRAFO 2: Nombrar como secuestre a MARIA ANA GILMA HURTADO ORTIZ con cédula 41.741.715 ubicable en la carrera 25 N.35-16 apartamento 510 edificio San Lucas Bucaramanga, celular 300 809 8815, dirección carrera 25 N.35-16 apartamento 510 edificio San Lucas Bucaramanga, email. Mayed.20@hotmail.com, quien deberá concurrir, en la fecha y hora señalada por el funcionario comisionado, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) S.M.L.M.V. Indíquese al funcionario comisionado que deberá informar al secuestre designado la fecha y hora de la diligencia y sólo puede relevar al secuestre si no concurre a la diligencia y en caso de faltar, será relevado por cualquiera de los secuestres que figuren en la lista y este en aptitud para desempeñar el cargo en forma inmediata.

PARAGRAFO 3: Se señala como remuneración del secuestre, la suma de 10 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 artículo 27 numeral 1.

SEXTO: NEGAR LA SOLICITUD DE EMBARGO Y SECUESTRO de 1/5 parte de los honorarios que devengue la demandada SANDRA DURAN ORTIZ identificada con la cédula 63.499.720 causados por contratos con el municipio de Confines Santander, por las razones anotadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

LMOB

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97e467cf302a858c76b56ba77e7d0c747eac9b01b184b2a12f725f4b4768ed2**

Documento generado en 17/02/2023 05:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica